



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-01/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN AL PLANO DE PUNTOS PREVENTIVOS EN CASO DE RIESGO ORDINARIO EN LOS CUALES SE ESTABLECE Y SEÑALA LA DISTRIBUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LIBRERÍA SÁNDOR MÁRAI, ASI COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LAS QUE CUENTA, QUE PROPONE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ADSCRITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000059 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre el plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cual se establece y señala la distribución del establecimiento en mención, así como las medias de seguridad con las que cuenta, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física de la Librería denominada Sándor Maraí, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme a lo establecido por el artículo 35 en su fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual Participar en la inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, a solicitud de parte interesada, así como Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas, y este obligado a realizar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia seguido de los artículos 51, 52, 54 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua en el cual se establece que el Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o desastre,



brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital, el inmueble referido deberá de presentar a autoridad de protección civil correspondiente, el Programa Interno para revisión y autorización.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaría Del Ayuntamiento mediante oficio CMPC-0137/2023 de fecha 10 de febrero del 2023 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de el **plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cuales se establece y señala la distribución del establecimiento comercial librería Sándor Márai, así como las medidas de seguridad con las que cuenta**, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
OFICIO No. CMPC-0137/2023
ASUNTO: Solicitud de Información Pública

Chihuahua, Chih., a 10 de febrero de 2023

LIC. EVER VILLALOBOS GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Por medio del presente le envío un cordial saludo, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la reserva de información descrita en los siguientes párrafos, misma que se encuentra bajo resguardo de esta Coordinación Municipal de Protección Civil y de manera específica en los archivos de esta dependencia, en tal sentido me permito exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento, conforme lo establecido por el artículo 35 en su fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual Participar en la inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, a solicitud de parte interesada, así como Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas, y este obligado a realizar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia seguido de los artículos 51, 52, 54 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua en el cual se establece que el Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o desastre, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital, el inmueble referido deberá de presentar a autoridad de protección civil correspondiente, el Programa Interno para revisión y autorización.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-01/2023

Ahora bien, como antecedentes se tienen que el día 03 de enero del 2023 por el cual solicita la revisión de Programa Interno de Protección Civil de la Librería denominada Sándor Marai ante esta dependencia, seguido del escrito acreditando a la persona para llevar a cabo los trámites ante esta coordinación.

2.- El día 18 de enero de 2023 en curso, se emiten la respuesta a solicitud de la revisión de Programa Interno de Protección Civil bajo el número de oficio CORR-PC-0004/2023 Rev 01, con el cual se hace entrega de las observaciones a la persona acreditada para llevar a cabo el trámite, para que sean subsanadas.

3.- El día 23 de enero de 2023 se reingresa ante esta coordinación, un escrito de repuesta de a las correcciones bajo el número de oficio CORR-PC-0004/2023 Rev 01, mencionado en el punto anterior.

4.- El 27 de enero de 2023 en curso esta coordinación emite oficio de respuesta a solicitud de revisión bajo el número de oficio CORR-PC-0004/2023 Rev-02.

5.- El día 30 de enero de 2023 se hace entrega del Dictamen autorizando el Programa Interno de Protección Civil bajo el número de Dictamen VPIPC-0076/2023.

6.- El día 30 de enero de 2023 se ingresa escrito de solicitud para revisión de medidas de seguridad del establecimiento comercial Librería Sándor Marai.

7.- El día 31 de enero de 2023 esta coordinación realiza la entrega del citatorio a la Librería Sándor Marai, en el cual se informa que personal adscrito a esta coordinación llevara a cabo la inspección el día 01 de febrero de 2023 a las 11:00 horas

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: expediente el cual cuenta con escrito de solicitud seguido de oficios de corrección por parte de esta dependencia, escrito de correcciones, dictamen de Programa Interno de Protección Civil y Programa Interno de manera digital, los cuales se encuentra dentro de esta coordinación.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Los artículos 100 primero y tercer párrafo, 104 fracción I, 109, 110 113 fracciones V y VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109, 112, 113 segundo párrafo, 117 fracción I, 120, 121, 124 fracciones IV y V, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo. Vigésimo Noveno y Trigésimo del lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas Publicando en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: Plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cual se establece y señala la distribución del establecimiento en mención, así como las medidas de seguridad con las que cuenta, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física de la Librería denominada Sándor Marai.

PLAZO DE RESERVA: la información será reservada en el término de un año ya que el Programa Interno de Protección Civil de la Librería denominada Sándor Marai tendrá una vigencia anual, y en caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura, distribución de las instalaciones del inmueble o al riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa previamente dictaminado quedará sin



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-01/2023

validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo, presentarlo nuevamente a revisión para el respectivo dictamen, según lo establece el artículo 124 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Coordinación Municipal de Protección Civil.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVA: Plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cual se establece y señala la distribución del establecimiento en mención, así como las medias de seguridad con las que cuenta, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física de la Librería denominada Sándor Marái, según lo establece el artículo 124 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RIESGO REAL: La demostración o la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al personal visitantes. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto en este caso la seguridad para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo al personal y los bienes inmuebles a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento.

RIESGO DEMOSTRABLE: punto de riesgo que se puede presentar que se encuentren áreas vulnerables para el personal y visitantes al momento que se encuentren operando en el cual da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas

RIESGO IDENTIFICABLE: dicha información puede ser es factible la comisión de un delito.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: radica en que al exponer el Plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cual se establece y señala la distribución del establecimiento en mención, así como las medias de seguridad con las que cuenta, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física al momento de estar en operación.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, así como la factibilidad de la comisión de algún delito, la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona

MOTIVACIÓN

Ya que este Municipio de Chihuahua trabaja en coordinación con diversas autoridades para Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil en el cual los administradores y/o propietarios de edificios públicos y privados estarán obligados a realizar su Programa Interno de Protección Civil en el cual son responsables de su implementación las personas propietarias, poseedoras, encargadas, arrendatarias y/o apoderadas legales de los inmuebles, quienes están



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-01/2023

obligadas a cumplir con las medidas de prevención y seguridad establecidas en su Programa Interno de Protección Civil.

Así mismo al no reservar el contenido del plano de puntos preventivos se podría generar un peligro, así como la factibilidad de la comisión de algún delito, la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y proteger la vida del personal laborando y visitantes al momento de estar operando, y el patrimonio de las personas

SOLICITA:

PRIMERO. - se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua

SEGUNDO. - se confirme la reserva del plano de puntos preventivos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

"ATENTAMENTE"

MTRO. IVÁN JOEL RIVERA MACÍAS
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por el Mtro. Iván Joel Rivera Macías, Coordinador de Protección Civil Municipal, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2022 (CTA-ASE-013/2023) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.



II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud del Órgano Interno de Control se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaria Del Ayuntamiento, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física de la Librería denominada Sándor Maraí.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaria Del Ayuntamiento con el oficio número CMPC-0137/2023 de fecha 10 de febrero del 2023.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 100 primero y tercer párrafo, 104 fracción I, 109, 110 113 fracciones V y VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109, 112, 113 segundo párrafo, 117 fracción I, 120, 121, 124 fracciones IV y V, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo del lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la



Elaboración de Versiones Públicas Publicando en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Abril de 2016.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida en el **plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cuales se establece y señala la distribución del establecimiento comercial librería Sándor Márai, así como las medidas de seguridad con las que cuenta.**

La publicidad supondría que al exponer el Plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cual se establece y señala la distribución del establecimiento en mención, así como las medias de seguridad con las que cuenta, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física al momento de estar en operación.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaria Del Ayuntamiento, en relación a plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cuales se establece y señala la distribución del establecimiento comercial librería Sándor Márai, así como las medidas de seguridad con las que cuenta.

- c) Finalmente, la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaria Del Ayuntamiento refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 1 año ya que el Programa Interno de Protección Civil de la Librería denominada Sándor Maraí tendrá una vigencia anual, y en caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura, distribución de las instalaciones del inmueble o al riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa previamente dictaminado quedará sin validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo, presentarlo nuevamente a revisión para el respectivo dictamen, según lo establece el artículo 124 fracción IV y



V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Coordinación Municipal De Protección Civil Adscrita A La Secretaria Del Ayuntamiento, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 1 año de reserva en relación a plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cuales se establece y señala la distribución del establecimiento comercial librería Sándor Márai, así como las medidas de seguridad con las que cuenta de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación Municipal De Protección Civil deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación al plano de puntos preventivos en caso de riesgo ordinario en los cuales se establece y señala la distribución del establecimiento comercial librería Sándor Márai, así como las medidas de seguridad con las que cuenta

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124,



fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **UN AÑO**, ya que el Programa Interno de Protección Civil de la Librería denominada Sándor Maraí tendrá una vigencia anual, y en caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura, distribución de las instalaciones del inmueble o al riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa previamente dictaminado quedará sin validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo, presentarlo nuevamente a revisión para el respectivo dictamen, según lo establece el artículo 124 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

De igual manera se solicita la Coordinación Municipal De Protección Civil que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación Municipal De Protección Civil deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 10 de febrero del 2023.



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023 CON NÚMERO CT-ACR-01/2023.